



Libertad y Orden
República de Colombia

110
Decreto No. 000910 de 2025



Gobernación
de Norte de
Santander

(06 JUN 2025)

"Por medio del cual se declara el retorno a la normalidad para la situación de Calamidad Pública declarada en el Departamento Norte de Santander mediante el Decreto 001287 del 6 de junio del 2024, y prorrogada mediante el Decreto 002406 del 5 de diciembre de 2024"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas por los artículos 64 y 65 de la Ley 1523 de 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 determina, que son finalidades de la función administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que, la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, contempla en su artículo 1 que *"La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanente para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."*

Que, el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 contempla que, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción.

Que, respecto a la gestión del riesgo, el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece que *"cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastres, las autoridades y los particulares aplicarán el*



Liberad y Orden
República de Colombia

Nº. 000910



Gobernación
de Norte de
Santander

Decreto No. _____ de 2025

(06 JUN 2025)

"Por medio del cual se declara el retorno a la normalidad para la situación de Calamidad Pública declarada en el Departamento Norte de Santander mediante el Decreto 001287 del 6 de junio del 2024, y prorrogada mediante el Decreto 002406 del 5 de diciembre de 2024"

principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que, la Gestión del Riesgo está a cargo del SNGRD, artículo 4 numeral 11 de la ley 1523 de 2012, "Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Que está a cargo del SNGRD la atención en las fases de respuesta y recuperación de los efectos adversos de los eventos de origen natural y humano no intencional."

Que, en lo referente a la conducción del sistema nacional de gestión del riesgo de desastres a nivel territorial, el artículo 13 de la Ley 1523 de 2012 establece que "Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial".

A su vez el parágrafo 2º del citado artículo, establece que: "Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento".

Que con fundamento en los artículos 57 a 62 de la Ley 1523 de 2012 y previo concepto favorable emitido por el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Norte de Santander, se declaró la Calamidad Pública en el Departamento Norte de Santander mediante el Decreto 000858 del 11 de Junio de 2021, prorrogada mediante el Decreto 001651 del 9 de diciembre de 2021.

Que, el artículo 37 de la Ley en cita señala que: "Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales."

Que, el artículo 56 señala los requisitos para la declaratoria de situación de desastre y la clasifica según el impacto y el grado de afectación departamental cuando "la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes de un (1) departamento y de la administración pública departamental. El desastre de orden departamental puede presentarse en todo el departamento o en parte sustancial de su territorio rebasando la capacidad técnica y de recursos de los municipios afectados." El parágrafo 1º del artículo 56 de la Ley señala que "De igual manera, mientras no se haya declarado que la situación ha vuelto a la normalidad, el Presidente de la República, podrá modificar la calificación que le haya dado a la situación de desastre y las disposiciones del régimen especial que deberán ser aplicadas."



Liberad y Orden
República de Colombia

Nº. 000910



Gobernación
de Norte de
Santander

Decreto No. _____ de 2025

(06 JUN 2025)

"Por medio del cual se declara el retorno a la normalidad para la situación de Calamidad Pública declarada en el Departamento Norte de Santander mediante el Decreto 001287 del 6 de junio del 2024, y prorrogada mediante el Decreto 002406 del 5 de diciembre de 2024"

Que, el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, señala que los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

Que, el artículo 58 ibidem, define calamidad pública como: *"el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuestas, rehabilitación y reconstrucción."*

Que, el inciso 2º del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 señala que: *"cuando se trate de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas."*

El parágrafo del artículo ibidem establece que: *"El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública."*

Que, mediante sesión del 04 de junio de 2025, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Norte de Santander de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la ley 1523 de 2012, una vez rendido el informe de seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico, recomendó al Gobernador del Departamento decretar que la situación de Calamidad Pública ha terminado y que ha retornado la normalidad.

Que, se deben continuar ejecutando las líneas (i) de intervención de recuperación temprana y (ii) de recuperación para el desarrollo, planteadas en el Plan de Acción Específico PAE con el fin de cumplir el 100% de las acciones de respuesta a la Declaratoria de Calamidad Pública.

En mérito a lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DE RETORNO A LA NORMALIDAD. - Declarar el retorno a la normalidad a partir del día 4 de junio de 2025, en el Departamento Norte de Santander, en relación con la declaratoria de calamidad pública adoptada mediante Decreto 001287 del 6 de junio del 2024, y prorrogada mediante el Decreto



Liberad y Orden
República de Colombia

Nº. 000910



Gobernación
de Norte de
Santander

Decreto No. _____ de 2025

(06 JUN 2025)

"Por medio del cual se declara el retorno a la normalidad para la situación de Calamidad Pública declarada en el Departamento Norte de Santander mediante el Decreto 001287 del 6 de junio del 2024, y prorrogada mediante el Decreto 002406 del 5 de diciembre de 2024"

002406 del 5 de diciembre de 2024, de conformidad con la parte considerativa de este acto.

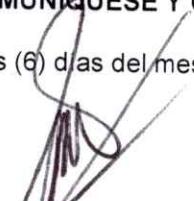
ARTÍCULO SEGUNDO. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. – En el Plan de Acción Específico – P.A.E. las líneas (i) de intervención de recuperación temprana y (ii) de recuperación para el desarrollo, continuarán ejecutándose hasta su culminación, conforme a las acciones pendientes por ejecutar, según la evaluación del P.A.E. realizada por el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD) de Norte de Santander.

PARÁGRAFO: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. - El seguimiento a la ejecución del P.A.E. en las líneas (i) de intervención de recuperación temprana y (ii) de recuperación para el desarrollo se ejercerán por el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Norte de Santander, de conformidad al parágrafo 2 del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los seis (6) días del mes de junio de 2025


WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Gobernador

Proyectó: Daniel Goyeneche Ortiz, Abogado SGRD 

Revisó: Marlym Jhoana Montoya Novoa, Abogada SGRD 

Revisó: William Vera Arias, Secretario Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres 

Revisó: Armando Quintero Guevara – Asesor jurídico Externo

06 JUN 2025